

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Petrés

2024/12824 Anuncio del Ayuntamiento de Petrés sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de mercados al aire libre.

ANUNCIO

Acuerdo del Pleno de fecha 17 de julio, del Ayuntamiento de Petrés, por la que se aprueba inicialmente expediente de Modificación de la de la Ordenanza municipal reguladora de mercados al aire libre.

Transcurridos los 30 días de exposición pública sin haberse realizado reclamación alguna, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, debe entenderse definitivamente adoptado el Acuerdo hasta este momento provisional.

VER ANEXO

Petrés, a 16 de septiembre de 2024. —El alcalde, Eusebio Miguel Vidal Lluesma.



ORDENANZA MERCADO MUNICIPAL AL AIRE LIBRE DE PETRÉS.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Fundamento legal.

La presente Ordenanza reguladora de la actividad de venta fuera de establecimiento comercial permanente se dicta por el Ayuntamiento de Petrés, al amparo de lo dispuesto en los artículos 21 y 25 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior y demás disposiciones dictadas al efecto por los órganos competentes de la Administración del Estado y de la Comunitat Valenciana.

Artículo 2. Objeto la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la actividad comercial (venta no sedentaria: modalidad de venta ambulante) en el término municipal de Petrés, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, Ley 17/2009, de 23 de noviembre, Sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, y la Ley 1/2010, de 1 de marzo, que modificó la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, en esta materia, han establecido un nuevo marco normativo de obligada observancia para la ordenación de la actividad comercial que, en cuanto a la venta no sedentaria se refiere, ha tenido su desarrollo reglamentario en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, en la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana; el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana; el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y el artículo 1.2.º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955;

La venta no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o persona jurídica, incluyendo a las cooperativas, que se dedique profesionalmente a la actividad del comercio al por menor, reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza municipal y otros que según la normativa les fueran de aplicación, y cuente con la autorización emitida por el Ayuntamiento que sea preceptiva en cada caso.

Dicha actividad sólo podrá ser ejercida, en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones municipales que se otorguen y en las fechas y por el tiempo que se determine.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. La normativa contenida en la presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Petrés.



2. La venta se llevará a cabo en mercadillos de carácter fijo en puestos, o instalaciones desmontables.
3. Queda prohibida la venta a domicilio de bebidas y alimentos, sin perjuicio del reparto, distribución o suministro de los adquiridos o encargados por los consumidores en establecimientos comerciales para venta al público.
4. Quedan excluidos de la presente regulación los puestos o quioscos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable que desarrollan su actividad comercial de manera habitual y permanente mediante la oportuna concesión administrativa, que se regirán por sus normas específicas.
5. La Plaza de la Iglesia, será el lugar indicado para realizar el mercado, y el día será los Martes.

Artículo 4. Concepto de venta ambulante.

1. Se considera venta no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables.
2. Se considera venta ambulante la modalidad de venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofertar su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.
3. Las actividades de venta no sedentaria no pierden su condición por el hecho de desarrollarse sobre suelo de propiedad o titularidad privada.
4. No tendrá, en ningún caso, la condición de venta no sedentaria:
 - a) La venta domiciliaria.
 - b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
 - c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
 - d) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.
 - e) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.
5. La venta realizada mediante puestos desmontables en el interior de inmuebles también quedará sujeta a la normativa aplicable a un establecimiento comercial.

Artículo 5. Competencias municipales.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Petrés la concesión de autorización para el ejercicio, en su término municipal, de la venta regulada en la presente ordenanza, de acuerdo con sus normas específicas y las contenidas en la normativa estatal y autonómica vigente. El Ayuntamiento de Petrés, por causas de interés general y previo cumplimiento de los trámites, plazos y requisitos que correspondan en cada caso, podrá disponer el traslado de los puestos de venta a otro u otros lugares, la ampliación y/o la reducción de los puestos de venta e incluso su total supresión, sin que ello dé lugar a indemnización



alguna. Si la decisión tuviera carácter temporal, se concretarán en ella el plazo de vigencia de la misma y los motivos de su adopción.

2. El emplazamiento donde se ubica el mercado, está asfaltado, con losetas o con cualquier material que evita la generación de polvo o barro. Antes de instalarlo, los servicios municipales irán a limpiarlo y desinfectarlo. El mercado de Petrés, está situado lejos de focos de contaminación como solares abandonados, lugares donde puedan crecer plagas, humos de vecinos, etc.
3. Los puestos del mercado, se han de ubicar de manera, que se evite cualquier fuente de contaminación, por ejemplo, separado de contenedores de basura, generadores eléctricos, vehículos, etc.
4. El día de mercado o de utilización de la Plaza de la Iglesia para actos culturales, todas las señales, incluidas las de vado, quedan sin efecto.

Artículo 6. Sujetos.

1. La venta no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o persona jurídica, incluyendo a las cooperativas, que se dedique profesionalmente a la actividad del comercio al por menor, reúna los requisitos exigidos en la dicha ordenanza municipal y otros que según la normativa les fueran de aplicación, y cuente con la autorización emitida por el Ayuntamiento que sea preceptiva en cada caso.
2. Podrán colaborar junto al titular en el ejercicio de la actividad comercial de venta no sedentaria, o en nombre del titular de la autorización, siempre que estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo, además de aquellos familiares a los que habilite la ordenanza municipal.
3. Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación laboral contractual o societaria entre el titular y la persona que desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial.
La persona o personas físicas que ejerzan la actividad por cuenta de una persona jurídica deberá estar expresamente indicada en la autorización que se deberá extender a nombre de la persona jurídica.
4. El ayuntamiento podrá autorizar, con carácter ocasional, la venta no sedentaria con fines benéficos promovida por entidades o instituciones.
5. Se entiende por actividad comercial de carácter minorista, de acuerdo con la Ley, situar u ofrecer en el mercado productos y mercancías, así como la prestación al



público de determinados servicios que constituyen un acto de comercio, siempre que tengan como destinatario final al consumidor o usuario, como a otros comerciantes y empresarios que resulten consumidores finales de los mismos, utilizando o no establecimiento. Se entiende por actividad comercial de carácter mayorista, la que tiene por objeto situar u ofrecer en el mercado productos y mercancías cuyos destinatarios sean otros comerciantes y empresarios que no resulten consumidores finales de los mismos. Las actividades comerciales mayorista y minorista no podrán simultanearse en el mismo establecimiento.

6. Se podrá autorizar la venta para la comercialización directa ejercida por agricultores y ganaderos de sus productos agropecuarios en estado natural originarios del municipio, en su lugar de producción o en otros emplazamientos del término municipal de conformidad con lo que establezca la Resolución de Alcaldía y, previa solicitud presentada en el ayuntamiento,

Artículo 7.- Información al consumidor y etiquetaje.

La venta no sedentaria de productos alimentarios se efectúa de diversas maneras dependiendo de la naturaleza de los productos.

Todas las modalidades de venta han de proporcionar al consumidor la información según el Reglamento (UE) 1169/2011, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor; el Reglamento (UE) 1924/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables de los alimentos; y el Real Decreto 126/2015, de 27 de febrero de 2015, por el que se aprueba la norma general relativa a la información alimentaria de los alimentos que se presenten sin envasar, para la venta al consumidor final y a las colectividades, de los envasados a petición del comprador y de los envasados por los titulares del comercio al por menor y demás legislación concordante al respecto.

En el caso de que se efectúe la venta de productos envasados, las etiquetas de los productos han de incluir toda la información obligatoria, y en las condiciones que indica el Reglamento (UE) 1169/2011, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011.

- La denominación del alimento.
- La lista de ingredientes (y la presencia de alérgenos).
- Todo ingrediente o coadyuvante tecnológico que figure en el anexo II del Reglamento (UE) 1169/2011 o derive de una sustancia o producto que figure en el citado anexo que cause alergias o intolerancias.
- La cantidad de determinados ingredientes o de determinadas categorías de ingredientes.
- Fecha durada mínima o de caducidad.
- Cantidad neta de alimento.



- Condiciones especiales de conservación y/o utilización.
- Nombre o razón social y dirección del fabricante.
- El país origen o lugar de procedencia, cuando sea necesario.
- Las instrucciones de uso del alimento en caso de que, en ausencia de ésta información, sea difícil hacer un uso adecuado.
- Porcentaje de alcohol, si el contenido es superior al 1'2 %.
- Información nutricional.
- Número de lote, de conformidad con el RD 1334/1999, del 31 de julio de 1999.

Hay que tener en cuenta otras menciones obligatorias adicionales para categorías o tipo específico de alimentos. En el caso de que en la etiqueta se incluyan declaraciones nutricionales y/o de propiedades saludables, se ha de ajustar a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1924/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006.

En cuanto al producto no envasado, se han de tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Alimentos que se presentan sin envasar para la venta al consumidor final.
2. Alimentos envasados en el lugar de venta a petición del comprador.
3. Alimentos previamente envasados en el lugar de venta para vender inmediatamente.

La información alimentaria al consumidor se ha de efectuar de la manera siguiente:

- Para la modalidad de venta reflejadas en los puntos 1 y 2, la información que hay que facilitar al consumidor, ha de incluir al menos los siguientes puntos:
- Denominación de alimentos con la mención obligatoria adicional si es el caso.
- Cantidad de un ingrediente o una categoría de ingredientes.
- Presencia de alergógenos.
- Grado alcohólico en bebidas alcohólicas con graduación superior al 1,2%.
- Otros requisitos que establezcan las normativas propias de los alimentos, para esta modalidad de venta (como por ejemplo, normas de calidad de frutas y verduras).

Esta información, se facilitará, de manera escrita, en etiquetas adheridas a los alimentos o bien rotulada en carteles colocados en el lugar donde están los alimentos que se presentan para la venta, sobre el alimento o próximo a este. Se puede conservar la etiqueta original del alimento que se vende de manera fraccionada hasta la finalización de su venta.

En el caso de comidas preparadas se ha de disponer de información sobre la presencia de alergógenos. La información se ha de facilitar por medio de otros medios apropiados, por ejemplo un menú o una carta, un recetario de los productos que se comercialicen en el



establecimiento o bien por información oral, siempre que la información se pueda suministrar fácilmente y cuando sea solicitada, y que esta se registre de manera escrita o electrónica en el establecimiento y sea fácilmente accesible tanto para el personal del establecimiento como para las autoridades de control y los consumidores que lo soliciten.

- Para la modalidad de venta referida en el punto 3:
- Se establecen los mismos requisitos que para el etiquetaje de alimentos envasados, exceptuando la información nutricional. En cuanto a la identificación de la empresa ha de ser, en todo caso, la del envasador.
- No obstante esto, siempre que quede asegurada la información del comprador el etiquetaje de bolsas y otros envases que permitan a simple vista la identificación normal del producto y contengan frutas, hortalizas, tubérculos o frutos secos, como mínimo has de indicar la denominación del alimento acompañada, de acuerdo con los requisitos de la normativa específica, de la categoría y variedad o el tipo comercial y el país de origen, además de la cantidad neta y la identificación del operador de la empresa alimentaria.
- Esta información, se facilitará con una etiqueta sobre el envase o una etiqueta unida a este. Cuando la venta se efectúe en la modalidad de venta con vendedor (en régimen de autoservicio) quitando de la fecha de duración mínima o fecha de caducidad, el resto de indicaciones pueden figurar rotuladas en carteles colocados junto a los alimentos que se presenten para la venta.
- Respecto a las declaraciones nutricionales y/o de propiedades saludables en las tres modalidades de venta de productos no envasados pueden incluirse declaraciones nutricionales y/o de propiedades. No hace falta que se incluya la información nutricional así como la información sobre la importancia de seguir una dieta variada y equilibrada y un estilo de vida saludable, la cantidad de alimento y el patrón de consumo requerido para obtener el efecto benéfico declarado.
- La información alimentaria no tiene que atribuir a ningún alimento las propiedades de prevención, tratamiento o curación de ninguna enfermedad humana ni hacer referencia a estas propiedades, salvo las excepciones previstas por la legislación comunitaria.

TITULO I: RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES DE VENTA

Artículo 8. Normas generales.

1. El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta reguladas en la presente Ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal
2. Queda prohibida la venta, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente Ordenanza, careciendo de la oportuna autorización municipal.



Artículo 9. Requisitos para el ejercicio de actividad.

Para el ejercicio de la venta ambulante las personas físicas o jurídicas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente, y en caso de que no estén exentos del Impuesto de Actividades Económicas, estar al corriente en el pago de la tarifa.
- b) Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social en el régimen correspondiente.
- c) Los prestadores extranjeros, nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta propia, debiendo acreditar la vigencia de los permisos preceptivos para el inicio de la actividad durante el periodo que comprenda la autorización. En caso de caducidad durante el periodo de autorización, el solicitante deberá aportar también un compromiso de renovación de dichos permisos.
- d) Estar al corriente de las obligaciones tributarias locales y en especial no mantener deuda alguna con la Hacienda Municipal por la prestación de servicios de mercado o por la imposición de sanciones.
- e) Disponer de instalaciones que se ajusten a las condiciones señaladas en la presente ordenanza municipal y en la demás normativa que resulte de aplicación, especialmente la relativa a la higiene, seguridad y solidez de las instalaciones.
- f) Los productos objeto de la venta deberán reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora. En caso de productos alimenticios será necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta, extremos que deberán poder acreditarse mediante informe de la autoridad sanitaria competente.
- g) Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos a requerimiento de la Administración competente en el plazo que ésta determine, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.
- h) Tener a disposición de los compradores, y entregarles de forma gratuita, hojas de reclamaciones de la Generalitat en impresos normalizados, y exponer en un cartel visible al público que se dispone de las mismas.
- i) Expedir tickets de compra o, en su caso, facturas a los consumidores que lo soliciten, en que se incluyan los datos de identificación del comerciante, producto adquirido y su precio.
- j) En caso de venta de productos alimenticios, certificado de formación de manipulador de alimentos, demostrar su formación en cuestión de higiene alimentaria, de conformidad con el capítulo XII del Reglamento (CE) 852/2004, de 29 de abril de 2004, además de ser capaz de aplicar los conocimientos adquiridos durante el ejercicio de su actividad, mostrar un correcto conocimiento y cumplimiento de los mismos.



k) Disponer de póliza contratada sobre seguro de responsabilidad civil, que cubra posibles riesgos derivados del ejercicio de la actividad (descripción de actividades o sistemas de venta).

l) Poseer la autorización municipal correspondiente.

m) Las personas titulares de los vehículos donde se preparen y/o se pongan a disposición del consumidor final productos alimentarios, han de estar inscritos en el **Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores**.

n) Declaración responsable de que dispone de un registro de empresas proveedoras y trazabilidad de los productos (mediante facturas o albaranes de compra de los productos, donde se incluya toda la información necesaria para poder identificar el origen de los productos y su calidad), y que los productos proceden de establecimientos inscritos en el registro sanitario correspondiente. En el caso de venta directa de productos por el agricultor, deberá declarar que se haya inscrito en el Registro correspondiente del a Conselleria de Agricultura. Y para el caso de que la venta de productos primarios se efectúe por medio de un intermediario local que ha adquirido estos productos directamente al productor agrario, deberá hacer declaración responsable de que dispone de la información sobre el origen de los que garanticen la trazabilidad y seguridad (albaranes i/o facturas que incluyan toda la información necesaria).

2. Los requisitos señalados en el punto anterior, concretamente las letras a, c,g ,h y m, no son aplicables, de manera excepcionalmente, a los agricultores y ganaderos para comercializar sus productos agropecuarios en estado natural originarios del municipio; y a las instituciones y entidades que desarrollen esta actividad con fines benéficos.

Artículo 10. Autorizaciones municipales.

1 En la solicitud se hará constar al menos el nombre y apellidos del solicitante, si es persona física o, la denominación social y los datos del representante debidamente apoderado, si es persona jurídica, el N.I.F., los productos a comercializar y la modalidad de venta para la que se solicita la autorización, debiendo acompañar la siguiente documentación:

A) Declaración responsable firmada por el interesado que manifieste, al menos los siguientes extremos:

a) El cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta no sedentaria y de las condiciones para la comercialización de los productos que se pretendan ofertar, en los términos establecidos en el artículo 7 del Decreto 65/2012, de 20 de abril del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana y en la Ordenanza municipal.

b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.



c) Compromiso de mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

d) Metros que se precisan.

B) Datos relativos a la identidad del solicitante:

A dicha solicitud deberá adjuntarse en todos los casos una foto tamaño carnet y, dependiendo de quién ejerza la venta, lo siguiente

a) La persona física:

-DNI.

-Justificante de estar dado de alta en el régimen general de autónomos de la Seguridad Social.

-Certificado de estar al corriente de pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

-Certificado de estar dado de alta en el censo de obligados tributarios para la actividad que solicita la venta.

-En caso de que no estén exentos del Impuesto de Actividades Económicas, certificado de estar al corriente en el pago de la tarifa.

-Justificante de no mantener deuda alguna con el Ayuntamiento de Petrés. (Esta comprobación se realizará de oficio por este Ayuntamiento).

b) La persona jurídica:

-CIF.-Escritura de constitución de la Sociedad, inscrita en el Registro Mercantil (en caso de sociedades mercantiles)

-Nombramiento de Administrador o apoderado de la Sociedad y NIF de este.

-Certificado de estar dado de alta en el censo de obligados tributarios y al corriente de pago del Impuesto de Actividades Económicas para la actividad que solicita la venta.

-Justificante de estar dado de alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente.

-Certificado de estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.-

Persona/s autorizadas por la Persona Jurídica para la venta y contrato de trabajo en vigor.-

Justificante de no tener deuda pendiente alguna con el Ayuntamiento de Petrés. (esta comprobación se realizará de oficio por este Ayuntamiento).

c) Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado, dedicadas a la venta no sedentaria.

-NIF del Socio Trabajador.

-Escritura de constitución de las Cooperativas de Trabajo Asociado.

-Documento acreditativo de la vinculación de la Cooperativa de trabajo con el socio

trabajador.-Certificado de alta de la cooperativa en el censo de obligados tributarios para la actividad que solicita la venta.



-En caso de que no estén exentos del Impuesto de Actividades Económicas, certificado de estar al corriente en el pago de la tarifa.

2. Junto con la solicitud referida en el apartado anterior el peticionario deberá aportar los siguientes documentos

-Copias de los contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular, sea éste persona física o jurídica.

-En el caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión de certificados de formación de manipulador de alimentos, expedido conforme a la normativa vigente (Real Decreto 121/2022, por el que se establecen las Normas en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercios al por menor).

-Documentación acreditativa de la suscripción de seguro de responsabilidad civil, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial, y justificante de pago.

Las copias se acompañarán de sus respectivos originales, para su cotejo y compulsas.

-Informe de la autoridad sanitaria competente de conformidad con lo establecidos en el Decreto 124/2018 que modifica el Decreto 65/2012 por el que se regula la venta no sedentaria, en el que se recoja que los productos objeto de venta reúnen los requisitos exigidos por su normativa reguladora. Y tratándose además de productos alimentarios, será necesario que en dicho informe determine que cumple los requisitos higiénicos sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones de los vehículos de transporte y venta.

-Para quienes vendan productos de temporada de carácter agrícola de cosecha o producción propia deberán declarar su condición de tales indicando que se encuentran en posesión de la documentación oficial probatoria de su condición de agricultor o apicultor, los productos que cultiva y los municipios en que se ubican sus explotaciones.

3. Las autorizaciones serán individuales e intransferibles y tendrán una duración de un año natural prorrogable por idénticos períodos, salvo denuncia expresa de alguna de las partes o modificación de cualquiera de las circunstancias que motivaron la autorización. El titular de la autorización no podrá venderla, traspasarla, arrendarla o realizar cualquier otro negocio jurídico que suponga la cesión de la misma. No obstante lo anterior, y en caso de enfermedad grave suficientemente acreditada o fallecimiento del titular, la autorización podrá ser cedida gratuitamente al cónyuge, descendientes o ascendientes directos de éste, por el período que restase de su aprovechamiento.



Artículo 11. - Tramitación y concesión.

1. Por la Administración Municipal se instruirá el correspondiente expediente, con el fin de comprobar el cumplimiento de los datos declarados, la oportunidad o no de la concesión de la autorización, así como cuantos trámites se estimen oportunos. Instruido el expediente, se propondrá al Alcalde la correspondiente resolución.
2. En ningún caso podrán concederse un número de autorizaciones superior al de puestos establecidos.
3. Corresponde al Alcalde, o persona u órgano en quien delegue, previo informe del técnico correspondiente otorgar las licencias individuales para el ejercicio de las distintas modalidades de venta objeto de regulación.
4. La concesión de las autorizaciones será discrecional, pudiendo ser sólo revocadas por infracción de cualquiera de las normas de la presente Ordenanza, de las contenidas en el Real Decreto 1010/85, de la normativa relativa a la defensa de los consumidores y usuarios, de la normativa en materia de protección sanitaria y de la que regula la comercialización de los productos objeto de la venta, ley de Ordenación del Comercio Minorista, Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, en la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana; el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, no dando derecho, en estos casos, a indemnización ni compensación de ningún tipo y sin perjuicio de las demás sanciones económicas que procedan.
5. La autorización municipal será personal, pudiendo, no obstante, hacer uso de ella, cuando el titular sea una persona física, siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad y estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo, además de aquellos familiares a los que habilite la ordenanza municipal.
6. Si el titular de la autorización es una persona jurídica, sólo podrán hacer uso de la autorización la persona o personas físicas que la persona jurídica haya expresamente indicado como titular y suplente en la autorización, siempre que tengan una relación laboral, contractual o societaria con aquella.



Artículo 12. Contenido de la autorización.

1. Quienes realicen la venta no sedentaria, durante el desarrollo de la actividad, deberán tener expuesto, en forma visible para el público, la autorización municipal o documento entregado por el ayuntamiento acreditativo de haber obtenido la misma.
2. El Ayuntamiento expedirá las autorizaciones en documento normalizado en el que hará constar:
 - a. Identificación del titular, y en su caso, la de las personas con relación laboral que vaya, a desarrollar la actividad en nombre del titular.
 - b. Dirección para la recepción de posibles reclamaciones o notificaciones.
 - c. Ubicación precisa del puesto con su correspondiente identificación numérica, especificación de superficie ocupada y tipo de puesto que vaya a instalarse.
 - d. Productos autorizados para la venta
 - e. Días y horas de celebración del mercadillo, en los que podrá ejercerse la venta.
 - f. Condiciones particulares a que se supeditan sus titulares.

Dicha autorización original o copia compulsada de la misma, deberá ser expuesta por el comerciante durante el ejercicio de la actividad, en lugar perfectamente visible.

Aquellos comerciantes que no tengan puesto fijo para el mercado público, quedarán en lista de espera para cubrir posibles vacantes.

Artículo 13. Facultades y obligaciones del titular de la autorización.

1. No podrá ejercer la venta que ampara la autorización municipal, ninguna persona distinta de la que figura en la misma, sin perjuicio de lo establecido en el punto 5 y 6 del artículo 10, de la presente ordenanza, ni vender productos distintos de los autorizados en ella. En circunstancias excepcionales, acreditadas suficientemente a juicio del órgano competente, podrá ejercerse la venta por terceras personas, previa autorización municipal expresa.

2. Los titulares de las autorizaciones podrán contratar personal que les asista en la atención del puesto, debiendo para ello cumplir con toda la legislación en materia laboral, y darle de alta en la Seguridad social.

3. Cumplir, durante todo el tiempo de vigencia de autorización, los requisitos por los que se genera el derecho otorgado.



4. Efectuar la venta no sedentaria en paradas o instalaciones desmontables o vehículos que reúnan las condiciones marcadas en la ordenanza municipal correspondiente, adecuadas al tipo de producto que se exponga.
5. Colocar en lugar visible de la parada de venta, la autorización municipal, durante el tiempo en que se ejerza la actividad, en la forma y por los medios establecidos al efecto.
6. Estar al corriente del pago de las tasas que sean aplicables de conformidad con la correspondiente ordenanza fiscal.
7. Observar lo que disponga la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, defensa del consumidor y usuario, así como la normativa higiénico-sanitaria.
8. Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos en los términos en que sean requeridos, así como cumplir las normas de etiquetaje.
9. Disponer de carteles en que se exponga de manera visible y legible los precios de venta de los productos ofertados.
10. Disponer en el lugar de venta de las preceptivas hojas de reclamaciones oficiales y anunciarlo de manera visible y legible.
11. Expedir tickets de compra o si es el caso, facturas a clientes que lo necesiten de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.
12. Las personas titulares de las paradas o quien esté autorizado como suplente permanecerá en ella durante las horas de funcionamiento del mercado.
13. Facilitar, a requerimiento de la autoridad competente, sus funcionarios o agentes, la documentación que soliciten.
14. Cumplir el horario de funcionamiento autorizado y las condiciones establecidas para la carga y descarga de mercancías y el estacionamiento de los vehículos auxiliares.
15. Los productos objetos de venta deberán de reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora, y los productos alimentarios han de cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección del consumidor que establezcan las reglamentaciones específicas, relativas a las condiciones de los productos, instalaciones, vehículos de transporte y venta, aspectos que se deberán poder acreditar por medio del informe de la autoridad sanitaria correspondiente.
16. Las personas titulares de las autorizaciones respetaran los perímetros y lugares señalados para ejercer la venta, que en ningún caso se situarán en acceso a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales. Tampoco podrán situarse de manera que impida la visibilidad sus mostradores o expositores, señales de circulación u otras indicaciones, ni podrán situarse en la confluencia de calles. Tampoco se podrán instalar en lugares que dificulten el acceso y la circulación, excepto en el caso de mercados que tengan lugar en vías públicas contadas al tráfico.



Artículo 14. Renovación y concesión de nuevas autorizaciones.

1. Las autorizaciones serán prorrogadas de forma automática y por el periodo de un año, si no existe denuncia de alguna de las partes, con un mes de antelación.
2. Se podrán solicitar autorizaciones en cualquier momento, siempre que el número de las concedidas sea inferior al número de puestos autorizados.

Artículo 15. Productos autorizados para la venta.

1. Las autorizaciones para la venta en este tipo de mercadillos deberán especificar el tipo de producto que puede ser vendidos.
2. Solamente se permitirá en el recinto del mercadillo la venta de los siguientes artículos:
 - a) Frutas(os) y verduras
 - b) Hortalizas y plantas; patata de consumo
 - c) Frutos secos y legumbre
 - d) Aceitunas y variantes; bacalao y otros pescados en salazón.
 - e) Flores, plantas y semillas; abonos y fertilizantes
 - f) Calzado ordinario, deportivo y zapatillera
 - g) Artículos de piel e imitación de productos sustitutivos; carteras y bolsos; maletas y artículos de viaje en general; mochilas y bolsas de deportes.
 - h) Artículos cuero y marroquinería; guarnicionería y otras manufacturas de piel; paraguas; guantes y gorros.
 - i) Confección señora y caballero; confección infantil; camisería; mercería y calcetería; ropa interior y lencería; prendas deportivas; pijamas y camisones.
 - j) Bisutería; paraguas; corbatas, chales, toquillas, velos, mantillas y pañuelos; abanicos; bufandas, guantes y gorros.
 - k) Artículos de confección para el hogar; tules, encajes, bordados y artículos para similares; tejidos por metros o retales; alfombras y tapices.
 - l) Hiladuras y botones; cordelería; pasamanería
 - m) Artesanía, cerámica, vidrio, tallas, forma, mimbre y similares.
 - n) Numismática, filatelia y mineralogía
 - o) Libros y revistas
 - p) Ferrería y bricolaje, artículos para el hogar
 - q) Antigüedades



r) En general, aquellos que hagan referencia al ornato y artesanado de pequeño volumen.

s) Y todos aquellos que el Ayuntamiento considere necesarios.

3. Los titulares de las autorizaciones municipales de venta deberán tener siempre, a disposición de la Autoridad competente, la documentación comercial acreditativa de la procedencia de los productos objeto de comercio, con el fin de acreditar la procedencia de los mismos.

Artículo 16 . Determinaciones específicas para determinados productos autorizados para la venta

1. Respecto de la fruta y verdura.
 - Solo se permitirá la venta de alimentos fraccionados (como por ejemplo, sandías, melones, etc.) si se dispone de medios para poder efectuar de manera higiénica y garantizar una adecuada limpieza y desinfección de los enseres utilizados.
 - En el caso de efectuar la venta de alimentos fraccionados, estos se han de proteger de la posible contaminación envolviéndolos o envasándolos con materiales de uso alimentario. El fraccionamiento de estos productos se ha de hacer diariamente en el lugar de la venta y se ha de retirar el producto sobrante al final del día.
 - Si se elabora comidas preparadas con vegetales, como ensaladas, frutas troceadas y zumos, se ha disponer de una vitrina o expositor refrigerado, si la preparación no es inmediata a la venta (ver apartado 2.5 “Control de la cadena de frío” de esta guía). La elaboración de estos productos se ha de hacer diariamente, en lugar de la venta y retirar el producto sobrante al final del día.
 - Para vender este tipo de productos (fraccionados, comidas preparadas vegetales o zumos), se han de cumplir las condiciones siguientes:
 - Disponer de agua potable para garantizar durante toda la jornada de trabajo una correcta limpieza y desinfección de frutas y verduras, manos, superficies y enseres, ya sea por medio de la conexión a la red general o bien de depósitos de agua con una capacidad mínima suficiente que garantice el abastecimiento.
 - La superficies en contacto con los alimentos deben tener una dimensión suficiente para la manipulación higiénica de estos, ha de ser de material resistente y deben estar limpias, en buen estado y ser fáciles de limpiar y desinfectar, y resistentes a la corrosión.
 - Realizar diariamente la limpieza de la parada y la desinfección de todos los elementos que estén en contacto con los alimentos. Los enseres y herramientas han de desinfectarse antes de iniciar la jornada laboral y durante el proceso de elaboración.
 - Se ha de disponer de productos para la limpieza y desinfección de los equipos y enseres de trabajo durante la jornada laboral. Estos productos se han de mantener separados de cualquier producto alimentario.
 - Disponer de vajilla de un sólo uso.



- Separar los alimentos de diferente naturaleza (productos elaborados de productos sin elaborar) para evitar contaminaciones cruzadas.
 - En el caso de que la venta de productos (frutas y hortalizas) se haga en la modalidad de autoservicio se ha de facilitar al cliente guantes de un sólo uso, preferiblemente de látex para evitar posibles alergias.
 - El etiquetaje ha de cumplir con lo indicado en el apartado 5 “Información al consumidor y etiquetaje” de esta guía.
 - Sólo se podrán comercializar productos que provengan de establecimientos inscritos en el registro sanitario correspondiente, exceptuando el caso de productos que provengan de venta directa del agricultor.
2. Frutos secos y legumbre:
- Si los frutos secos puestos a la venta no tienen cascara que los proteja (pelados), como por ejemplo, piñones, almendras, nueces, etc., la exposición ha de ser de manera que se impida la contaminación, con el uso de recipientes cerrados, envases individuales, expositores o vitrinas.
 - Para el caso de venta a granel de legumbres se ha de mantener el envase original o bien disponer de recipientes cerrados, expositores o vitrinas que impidan la contaminación del producto.
 - Las condiciones de manipulación han de ser correctas para evitar problemas de contaminación cruzadas (alergógenos), y utilizar enseres específicos para esto, si es necesario.
 - El etiquetaje ha de cumplir lo indicado en el apartado 5 “Información al consumidor y etiquetaje” de esta guía.
 - Se ha de conservar la etiqueta original del envase hasta la finalización de la venta del producto y ésta puede ser utilizada para facilitar información al consumidor.
 - Sólo se podrá comercializar productos que provengan de establecimientos inscritos en el registro sanitario correspondiente, exceptuando el caso de venta directa del agricultor o agricultora.
3. Salazones (aceitunas, pepinillos, etc.,)
- Los envases utilizados para la exposición de los productos a la venta y los útiles que están en contacto con los alimentos han de estar diseñados de manera que se permita una adecuada limpieza y desinfección y ser aptos para uso alimentario. Se pueden utilizar los envases originales.
 - Para el caso de venta a granel se ha de disponer de recipientes cerrados, expositores o vitrinas que impidan la contaminación del producto.
 - Las condiciones de manipulación han de ser correctas para evitar problemas de contaminaciones cruzadas (alergógenos), y utilizar enseres específicos para este fin.
 - Se han de limpiar los enseres que estén en contacto con los alimentos y desinfectarlos cada día y, si es posible, durante la jornada de trabajo.



- Cuando se abran envases (para la venta fraccionada) se indicará la fecha de apertura.
- El etiquetaje ha de cumplir lo siguiente:
- Conservar la etiqueta original de los envases hasta la finalización de la venta del producto y ésta puede ser utilizada para facilitar la información al consumidor.
- Sólo se podrán comercializar productos que provengan de establecimientos inscritos en el registro sanitario correspondiente.

TITULO II: RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 17. Fechas y horarios de celebración.

1. Los días para la realización de los diferentes mercados se autorizarán mediante Decreto de Alcaldía y previa solicitud de los interesados. En todo caso, los martes durante todo el año natural tendrá lugar el mercado ordinario semanal.
2. La hora máxima para el montaje de los puestos del mercado ordinario semanal de los martes serán las 08:15 horas, quedando libre el puesto de no darse el montaje y pudiendo ser ocupado por quien lo precise.
3. La hora máxima para el montaje de otros mercados se hará constar en la autorización aprobada por Decreto de Alcaldía.
4. La hora máxima de cierre del mercado ordinario semanal de los martes serán las 13:30 horas. En el resto de mercado se indicará en la autorización aprobada por Decreto de Alcaldía.

Artículo 18. Características de los puestos.

1. La venta se realizará en puestos o instalaciones de estructura tubular desmontables y nunca fijas, a los que se podrá dotar de toldos. En el caso de colocación de toldos o voladizos, estos estarán situados a una altura suficiente para que no impida o moleste el paso de compradores y viandantes y en ningún caso inferior a dos metros.
2. Los productos a la venta siempre que sus características de peso y volumen lo permitan, deberán estar situados a una altura del suelo, no inferior a 60 centímetros.
Asimismo, los productos alimenticios, en ningún caso podrán situarse sobre el suelo.
3. En los mercados extraordinarios, el número y características de los puestos se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, momento a partir del cual podrán presentarse solicitudes por parte de los interesados”.
4. El Ayuntamiento queda facultado para establecer obligatoriamente las características estructurales y ornamentales de los puestos de venta de cualquiera de los mercados que se celebren al aire libre en el municipio, con el fin de su unificación para conseguir una mejor estética del entorno.
5. En ningún caso los puestos pueden sobrepasar los 3 metros de anchura.



Artículo 19. Condiciones de venta.

Sin perjuicio de la normativa que corresponda, los titulares de la autorización deberán:

- a) Exponer todos los artículos con el precio de venta al público y etiquetado visible, conforme a la legislación vigente.
- b) Los carteles indicadores (de precio, denominaciones, etc.) no se podrán colocar con palos que tengan pincho, con pinceles o similares que puedan contaminar los productos o provocar la ruptura de envases.
- c) Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida deberán disponer de báscula y metro reglamentario.
- d) El mostrador de venta ha de estar diseñado para impedir la contaminación, para eso, tendrá una alzada suficiente que lo garantice y estar limpio y en buen estado de mantenimiento.
- e) Los alimentos puestos a la venta, han de estar protegidos de las inclemencias meteorológicas, especialmente de la radiación solar directa para asegurar que los productos se mantienen en un lugar fresco y seco. Para ello, las instalaciones han de estar debidamente cubiertas.
- f) Los productos alimentarios puestos a la venta especialmente susceptibles de contaminarse (en general, todos aquellos productos que se presenten sin envasar, exceptuando las frutas, verduras, frutos secos con cascara, etc.) se han de mantener en expositores, vitrinas, detrás de pantallas protectoras o recipiente cerrados de manera que estén protegidos de la contaminación y, al mismo tiempo, eviten que los compradores tengan acceso.
- g) Las instalaciones han de permitir que el almacenamiento de los productos alimentarios se lleve a término en zonas específicas que impidan el deterioro y la contaminación, debiendo evitar, en todo momento, el contacto con el sol.
- h) Los envases han de estar almacenados de manera que se evite que se puedan contaminar.
- i) Los productos de limpieza y desinfección así como los utensilios utilizados para la limpieza se han de guardar de manera separada y protegida del resto de las actividades.
- j) Las superficies en contacto con los alimentos han de tener una dimensión suficiente para la manipulación higiénica de estos, han de ser de material resistente y han de estar limpias, en buen estado de mantenimiento y ser fáciles limpiar y desinfectar.
- k) Los enseres y equipo han de estar diseñados de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de contaminación, y sean resistentes a la corrosión, fácil de limpiar y, cuando sea necesario, desinfectar. En caso necesario, han de ser aptos para uso alimentario.
- l) El estado de mantenimiento y la higiene de los equipos y enseres, ha de ser adecuado.
- m) Si se trabaja con productos que requieran conservación a temperatura regulada, han de disponer de equipos frigoríficos apropiados y con termómetro visible para comprobar la temperatura. Estos quipos se han de mantener fuera de la acción directa del sol.



n) Los contenedores y recipientes para la exposición de los alimentos sin envasar, han de ser aptos para uso alimentario.

ñ) Los envases utilizados para los productos han de ser de uso alimentario. No se han de reutilizar envases de cartón o poliéster expandido u otros materiales de difícil limpieza y desinfección.

o) Los vendedores entregarán, a petición del interesado, recibo, justificante, copia o documento acreditativo de la operación.

Artículo 20. Requisitos Generales de transporte y almacenamiento, de las mercancías objeto de venta.

1. El vehículo ha de estar en perfecto estado de mantenimiento y limpieza.
2. El vehículo se ha de acondicionar debidamente para transportar mercancías y los días de mercado usarlo de manera exclusiva para el transporte de alimentos, de los enseres necesarios que el montaje de la parada, y de los equipos y útiles necesarios para la venta (balanzas, bolsas, etc.)
3. Se ha de mantener separados, dentro del vehículo, los alimentos de los demás objetos, de manera que se impida la contaminación de los productos.
4. El transporte de alimentos perecederos, que necesiten para la distribución una temperatura regulada, se llevará a término en vehículos/contenedores que aseguren el mantenimiento de la temperatura adecuada durante todo el recorrido.
5. Se ha de asegurar el funcionamiento correcto de los indicadores de temperatura y de los sistemas de refrigeración del vehículo que transporta alimentos refrigerados para garantizar que mantienen la cadena de frío en todo momento.
6. Los vehículos isotérmicos solo se pueden utilizar en casos excepcionales y por un tiempo limitado de transporte, siempre que se garantice el mantenimiento de la cadena de frío. En este caso, se ha de garantizar que los productos mantienen la temperatura óptima hasta llegar al destino.
7. En este apartado, se han de considerar tanto el almacenaje de los productos alimentarios (a temperatura ambiente, en refrigeración o en congelación), como el almacenaje del material auxiliar y del equipo y útiles necesarios para la venta.
8. Las dimensiones del almacén han de ser las necesarias para llevar a término la actividad, de manera que permita almacenar correctamente los alimentos y otros útiles necesarios para la venta.
9. El diseño del almacén ha de permitir mantener, de manera separada, los alimentos de otros objetos que puedan haber en el almacén como enseres, balanzas, envases, bolsas, toldos, mostradores, etc.
10. El almacenamiento de productos alimentarios se ha de hacer en zonas específicas que permitan evitar el deterioro y que los proteja de la contaminación.
11. En caso necesario, se ha de disponer de suficientes equipos de frío que garanticen la conservación de productos a la temperatura adecuada.



12. Se ha de realizar un control de rotación para garantizar que los productos se entregan antes que finalice su vida útil; primero en entrar, primero en salir.
13. Los residuos han de almacenarse de manera separada de los alimentos.

Artículo 21. Instalación y desmantelamiento de los puestos. Carga y descarga.

1. El Ayuntamiento de Petrés, fija el horario dentro del cual se realizarán las operaciones correspondientes de descarga de mercancías y productos y la instalación del puesto de 7:30 a 8:15 horas de la mañana, y el desmantelamiento del puesto y la carga de las mercancías sobrantes de 13:30 a 14:30 horas de la tarde. Fuera de dicho horario queda prohibida cualquiera de las actividades antes referidas, el Ayuntamiento podrá adjudicárselo durante esa jornada a otro titular.
2. Los vehículos utilizados, una vez efectuada la descarga de la mercancía y/o productos, serán retirados y estacionados fuera del recinto señalado para la instalación de puestos y zonas de tránsito de público. Excepcionalmente, quedarán autorizados los aparcamientos de vehículos en la parte trasera de los puestos. Queda prohibido el estacionamiento de vehículos en las aceras o zonas peatonales comprendidas dentro del perímetro de ubicación del mercadillo. En todo caso los vehículos aparcados tendrán que asegurarse que no manchan la calzada con aceite o similares.
3. Los vehículos no podrán ser introducidos en el recinto del mercadillo, para realizar las operaciones de carga hasta la finalización del horario establecido para la venta salvo autorización expresa de los Agentes de la Autoridad debidamente justificada.
4. En cualquier caso el personal municipal, podrá determinar las modificaciones que vea oportunas en cada momento.
5. Como norma general, los trabajos de carga y descarga se desarrollarán fuera de este horario y no se podrá alargar más de hora y media, antes y después, del horario del mercado.
6. Durante el horario de venta, queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercado.
7. Excepto disposición en contra, los vehículos de los vendedores, no se podrán estacionar en el interior del mercado, al lado de la parada de venta, han de estacionarse en los lugares habilitados para esto. Se exceptúan de esta prohibición, los denominados "camión-tienda".
8. Durante las operaciones de carga y descarga de mercaderías los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado el tiempo imprescindible para llevarlas a cabo.

Artículo 22. Limpieza y ornato.

1. Los titulares de los puestos tienen la obligación de mantener la zona que ocupen y su entorno en perfectas condiciones de higiene y limpieza. Cada puesto deberá dejar los productos de desecho o alterados en el correspondiente contenedor y bajo ningún concepto serán arrojados a la vía pública.



2. Al finalizar cada jornada de mercado, los titulares de los puestos deberán dejar limpios de restos y desperdicios sus respectivos sitios y las zonas adyacentes a los mismos.

3. Las basuras, envases y restos de residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, se han de depositar en contenedores situados alrededor del mercado. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta no sedentaria.

4. Las personas titulares de las autorizaciones han de mantener en buen estado de conservación las instalaciones de la parada. No se podrá alterar las condiciones del espacio donde se desarrolla su actividad.

5. Las personas titulares de las paradas deberán de reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado o mobiliario urbano de cualquier tipo.

Artículo 23. Tasa por utilización privativa del dominio público municipal.

La utilización privativa mediante puestos con motivo de mercados semanales al aire libre conllevará el pago de la correspondiente tasa, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal reguladora. Y dentro de los plazos legales de notificación.

Artículo 24. Actividades prohibidas.

Queda expresamente prohibida

- a) Proceder a la instalación y montaje de los puestos antes de las 7: 00 horas de la mañana y después de las 8,15 horas, así como mantener la instalación más tarde de las 13:30horas.
- b) Suministrar mercancías o productos a los titulares de las autorizaciones de venta, en el mercadillo o sus inmediaciones, dentro del horario establecido para la celebración del mismo.
- c) Estacionar los vehículos dentro del recinto del mercadillo, durante el horario establecido para la celebración del mismo.
- d) Utilizar aparatos de megafonía o cualquier otro que altere o pueda molestar o perjudicar a otros titulares o compradores en general, salvo en los puestos de venta de artículos musicales, siempre y cuando cumpla lo anteriormente señalado.
- e) La comercialización de productos perecederos de alimentación por los vendedores, cuando se incumpla la normativa específica que regule la comercialización de cada grupo de productos, y la normativa reguladora vigente en cada momento, así como , así como la normativa general sobre defensa de los consumidores.

Artículo 25. Vigilancia de los mercados.

En todo momento el Ayuntamiento de Petrés, a través de su personal municipal, vigilará y garantizará el debido cumplimiento de todas las medidas establecidas en la presente Ordenanza, así como el orden de la zona destinada al efecto. Tanto vendedores como compradores prestarán la debida colaboración y respeto a estos Agentes en el ejercicio de su actividad.



Artículo 26. Inspección Sanitaria.

El Inspector Veterinario tendrá a su cargo el control higiénico de las instalaciones y dependencias del mercado municipal, como asimismo, la inspección sanitaria de los artículos alimenticios a expender en el mismo. Examinará diariamente y con toda atención las condiciones sanitarias de los artículos alimenticios puestos a la venta, tantas veces como lo requiera la eficiencia del servicio y el cumplimiento de lo ordenado en la Autoridad Municipal, realizando la toma de muestras en aquellas casos que lo estime oportuno, remitiéndolas al laboratorio oficial. Dado el carácter de autoridad del Inspector Municipal Veterinario, durante el ejercicio de su misión en el mercado, el personal municipal de servicio en el mismo le queda subordinado, debiendo prestarle la colaboración y servicios que le fueran requeridos.

Artículo 27. Registro Municipal.

1. El Ayuntamiento creará y mantendrá un Registro Municipal de Comerciantes de Venta No Sedentaria autorizados para las distintas modalidades de venta no sedentaria que se realicen en su término municipal, en el que efectuará la inscripción de oficio de los vendedores en el momento del otorgamiento de la autorización o de su transmisión, partiendo de los datos contenidos en la declaración responsable y en la instancia de solicitud.
2. En dicho Registro constarán, como mínimo, los siguientes datos:
 - NIF y nombre y apellidos o razón social de la persona física o jurídica titular de la autorización.
 - Domicilio al efecto de las notificaciones.
 - Denominación del mercado de venta no sedentaria para el que se está autorizado o lugar de emplazamiento del puesto.
 - Identificación del puesto (número, código, descripción) para el que se está autorizado.
 - Productos para los que ha obtenido la autorización de venta.
 - Fecha de inicio y final de la autorización. Este Registro será público.
3. El Registro será público.

TITULO III: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 28. Normas Generales.

1. Los Servicios Municipales competentes en cualquiera de las materias objeto de la regulación en la presente Ordenanza deberán vigilar y garantizar el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en las mismas y especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico sanitarias.
2. La potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de dar cuenta a las Autoridades judiciales y administrativas, en el caso de que puedan constituir un objeto constitutivo de delito o falta de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tengan atribuidas legal o reglamentariamente, siempre previa incoación del expediente



administrativo correspondiente, de conformidad con el artículo 139 a 141 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 14, 21 y 54 a 95, de la Ley 39/2015, y los artículos 23 a 31 de la Ley 40/2015, lo dispuesto en el Real Decreto 1945/1983, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 24 del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana

3. Corresponde al Ayuntamiento de Petrés, la incoación y tramitación de los procedimientos sancionadores respecto a las infracciones establecidas en el Real Decreto 1945/1983, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, y demás normativa en el ámbito de su competencia, según la vigente legislación de régimen local, sanidad y consumo, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades que corresponda, cuando la entidad de la infracción, el riesgo para la salud, la cuantía del beneficio obtenido, la gravedad de la alteración social producida, la generalización de la infracción y la reincidencia, así lo requieran.

Artículo 29. Clases de infracción.

1. Tendrán el carácter de infracciones administrativas las acciones u omisiones contrarias a la presente Ordenanza, así como las conductas contrarias a las normas de comportamiento en ella establecidas, sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa estatal o autonómica en aquellas materias en que dichas acciones, omisiones o conductas estén expresamente tipificadas y especialmente en los artículos 1, 2, 3 y 5 del referido Real Decreto 1945/1983.

2. A efectos de esta Ordenanza las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves.

Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público la autorización municipal
- b) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal.
- c) El incumplimiento del horario
- d) La utilización de aparatos de megafonía o altavoces, salvo los expresamente autorizados por el Ayuntamiento, que molesten al resto de vendedores y público en general.
- e) La falta de ornato y limpieza en el puesto y en su entorno
- f) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
- g) La no instalación del puesto durante 3 jornadas, sin causa justificada.
- h) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y que no está tipificada como falta grave o muy grave.

Infracciones graves:



- a) La reincidencia por cuarta vez en la comisión de infracciones leves.
- b) La instalación de puestos o el ejercicio de la venta careciendo de la autorización municipal correspondiente.
- c) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas
- d) No estar al corriente en el pago de la tasa de ocupación de vía pública.
- e) Instalar el puesto en lugar distinto al autorizado
- f) La ocupación de más metros de los autorizados.
- g) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio.
- h) Falta de báscula o contraste en los instrumentos de peso y medida.
- i) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.
- j) Estacionar el vehículo dentro del perímetro delimitado para la instalación del mercado o mercadillo, durante el horario establecido para la venta.
- k) El ejercicio de la venta de artículos o productos distintos a los permitidos en la autorización municipal correspondiente.
- l) La no-instalación del puesto durante 6 jornadas, sin causa justificada.
- m) Exigir precios superiores a aquellos que hubiesen sido objeto de fijación administrativa.
- n) El ejercicio simultáneo de actividades comerciales mayoristas y minoristas en un mismo puesto.
- o) La realización de actividades comerciales de promoción de ventas incumpliendo las condiciones y limitaciones que para las mismas se establezcan legal o reglamentariamente.
- p) La realización de ventas especiales incumpliendo las condiciones y limitaciones que para las mismas se establezcan legal o reglamentariamente.
- q) Incumplimiento del deber de información al consumidor y embalaje.

Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en tres infracciones graves
- b) El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal o a funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.
- c) El ejercicio de la venta de artículos, mercancías o productos adulterados, fraudulentos, falsificados o no identificados.
- d) No acreditar la procedencia de la mercancía
- e) La no-instalación del puesto durante 9 jornadas sin causa justificada.



Artículo 30. Reincidencia.

1. De acuerdo con la legislación estatal reguladora del comercio minorista, existe reincidencia cuando en el plazo de un año se hayan cometido más de una infracción de la misma naturaleza por parte del mismo sujeto responsable, tal y como se determina su responsabilidad en el art.67 de esta Ley y así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

2. No obstante lo señalado en el apartado anterior, para calificar una infracción como muy grave, sólo se atenderá a la reincidencia anteriormente descrita en infracciones graves, mientras que la reincidencia en infracciones leves sólo determinará que una infracción de este tipo sea calificada como grave cuando se incurra en el cuarto supuesto sancionable.

Artículo 31 Prescripción de las infracciones y sanciones.

Los períodos de prescripción de las infracciones serán

- a) de 6 meses para las leves
- b) de 2 años para las graves
- c) de 3 años para las muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contarse a partir del día que se haya cometido el hecho sancionable o de la terminación del periodo de comisión si se trata de infracciones continuadas. Las sanciones prescribirán en el mismo plazo contando a partir de la firmeza de la resolución sancionadora y se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

Artículo 32. Sanciones.

1. Las infracciones a la presente Ordenanza podrán ser sancionadas, en su caso, con el apercibimiento, multa, cese temporal de la actividad o/y revocación de la autorización temporal de venta.

2. La graduación de las sanciones será proporcionada a la sanción cometida y en función de la gravedad de la misma, beneficio obtenido, grado de intencionalidad y reincidencia.

3. La graduación de las sanciones se ajustará a lo siguiente:

- Por infracciones leves: a) Apercibimiento y/o b) Multa de 100 Euros a 750 Euros, y/o c) Cese temporal de la actividad de hasta 1 mes de venta.

- Por infracciones graves: a) Multa de 751 Euros a 1.500 Euros, y/o b) Cese temporal de la de la actividad de hasta 2 meses de venta.

-Por infracciones muy graves: a) Multa de 1.501 Euros a 3.000 Euros, y/o b) Revocación de la autorización.

4. Cuando la autorización sea revocada como consecuencia de infracciones muy graves, su titular no podrá obtener autorización alguna para el ejercicio de la actividad para la que tuviera autorización en el plazo de dos años.



Artículo 33. Competencia sancionadora.

La competencia para la imposición de sanciones leves, graves y muy graves corresponderá al Ilmo. Sr. Alcalde.

Artículo 34. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en los artículos 14, 21 y 54 a 95, de la Ley 39/2015, y los artículos 23 a 31 de la Ley 40/2015, o la legislación vigente, en su caso.

Artículo 35. Decomiso.

1. Cuando se estuviere ejerciendo la venta fuera de establecimientos comerciales dentro del Término Municipal de Petrés, careciendo de la preceptiva autorización municipal, productos no autorizados en venta ambulante, los funcionarios municipales quedan facultados por la presente Ordenanza para adoptar, como medida de carácter provisional la retirada de los productos y mercancías objeto de la venta.

2. Se procederá al depósito preventivo, previo a la resolución del expediente de los productos y artículos retirados, extendiéndose un Acta en el que constará la cuantía y calidad de los bienes intervenidos, así como las alegaciones que el interesado pudiera formular y el destino final de los bienes depositados.

3. Los gastos de retirada, traslado y almacenamiento correrán por cuenta de quien lo hubiera instalado o del titular de la autorización que amparaba su instalación.

Artículo 36. Ejecución.

Las multas se exigirán en período voluntario y, en su caso por vía de apremio sobre el patrimonio, de conformidad con la Ley 7/85 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de Marzo en que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 39/2015, la Ley 40/2015, y demás disposiciones concordantes.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana, el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana modificado por el Decreto 124/2018 de 3 de agosto del Consell, y supletoriamente, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista; y la Normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y protección del consumidor.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 17 de julio de 2024, entrará en vigor transcurrido el plazo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

